

producción y al establecimiento de estancos, fueron particularmente sensibles para los estratos sociales menos favorecidos. Completando este panorama, el trabajo también estudia de forma individual la gestión de cada uno de los virreyes.

En este contexto institucional, lo que encontramos en este documentado libro es aquello que esperamos del historiador jurista: la puntualización de los aspectos técnicos en la administración de justicia, en los que el historiador de otra especialización suele carecer de la necesaria competencia.

En la obra se analizan, desde una perspectiva internacional, las diversas alternativas de la erección y supresión del virreinato. Así, se dedica la debida atención a su creación en 1717, a su transitoria supresión en 1723, y a su restablecimiento definitivo en 1739.

La bibliografía está adecuadamente actualizada y en ella se recogen tanto afamados juristas como solventes historiadores. En relación a las fuentes, la autora podría haber recurrido a la correspondencia de la audiencia, que resulta esencial tanto para conocer los conflictos internos, como para revelar su opinión acerca de la actuación del virrey. En cualquier caso, es preciso valorar que se ha completado la documentación procedente del Archivo General de Indias de Sevilla, con las del Archivo General de la Nación de Colombia y de la Biblioteca Nacional de Bogotá.

Completa adecuadamente el libro una interesante y amplia colección de documentos gráficos y literarios relativos a los momentos fundamentales del virreinato neogranadino; algunos de ellos resultan muy curiosos como las fiestas de tabla de la audiencia o, la división de Santa Fe en cuatro cuarteles para las visitas de los respectivos oidores. Se echa en falta, sin embargo, un índice temático y, en la bibliografía, la referencia inexcusable a la obra de John L. Phelan, *The People and the King*, que aborda las consecuencias sociales de las reformas borbónicas.

Jaime GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Universidad Complutense de Madrid

CRUZ BARNEY, Oscar: *El Consulado de Comercio de Puebla. Régimen jurídico, historia y documentos, 1821-1824*. México. 2006. Universidad Nacional Autónoma de México. 202 pp.

El libro que nos ocupa del Dr. Oscar Cruz Barney, tras los agradecimientos, las abreviaturas y la introducción, está dividido en cuatro capítulos: el primero dedicado a los antecedentes, en donde se hace referencia a la tradición de la justicia mercantil y a los consulados en el siglo XVIII y su pervivencia en el México decimonónico; el segundo capítulo dedicado a las diputaciones del Consulado de México (1807-1816). En él divide el periodo cronológico en dos etapas. En la primera analiza el funcionamiento de las diputaciones consulares, y en la segunda, la petición de Puebla para la creación de la diputación consular de la ciudad; el tercero, al Nacional Consulado de Puebla su funcionamiento, el procedimiento mercantil, privilegios, relaciones, financiamiento y Tribunal de Alzadas; y el cuarto y último, a la extinción de los consulados. Añade, un apartado de conclusiones. Se completa el libro con una

extensa bibliografía, hemerografía y fuentes y unos apéndices en que se incluyen una serie de interesantes documentos provenientes del Archivo General de la Nación (México), del Archivo General del Municipio de Puebla, de la Biblioteca del Centro de Estudios de Historia de México y diferentes publicaciones de la época.

El interesante trabajo del Dr. Cruz Barney viene a llenar una laguna historiográfica sobre la vida del Consulado de Comercio de la ciudad de Puebla. Las inciertas noticias sobre su existencia y su vida hacían necesario un estudio que pusiese de relieve su régimen jurídico y su historia hasta el momento de su desaparición. Demuestra fehacientemente su existencia, convirtiéndose el consulado poblano en el último de los consulados integrados en la Monarquía española y en el primero de vida independiente de México. Las escasas noticias aportadas por Robert Sydney Smith quedan suficientemente superadas con la aportación del Dr. Cruz Barney y la utilización de los expedientes del Tribunal guardados en el Archivo General de Notarías del Estado de Puebla pudiendo reconstruir también, con esta documentación, los antecedentes del Tribunal Consular.

La situación estratégica de la ciudad de Puebla en materia de intercambio comercial hacía necesario que tuviese su propio Tribunal Consular. El cruce de caminos comerciales de México a Veracruz y el procedente de México destinado a Oaxaca y Guatemala; la situación en que se encontraban los comerciantes poblanos para cubrir el consumo local y regional sobre todo en productos de primera necesidad importados como la harina de trigo, y la exportación de otros como textiles de algodón, jabón, manteca de cerdo, tabaco, cuero, vidrio, herramientas de acero y otros productos. Junto a ello, el negocio de transporte controlado por los mismos comerciantes parecían suficientes motivos para la creación del Consulado.

Resulta interesante observar cómo a través del libro del Dr. Cruz Barney se va poniendo de relieve que los cometidos que desempeñó el consulado poblano no difieren del tradicional papel de los consulados castellanos desde su creación hasta el siglo XVIII. La administración de una justicia rápida y sumaria era fundamental para la buena marcha de los negocios comerciales; también, aunque el consulado de Puebla no llegó a redactar ordenanza alguna, quedaba para una esfera superior elevar al gobierno su aprobación de los planes para el fomento del comercio, y por último, la construcción y reparación de puentes y caminos para facilitar el paso, en consonancia con la dedicación que los consulados castellanos e indianos habían puesto en ello. Buen ejemplo lo constituyeron el consulado de Bilbao desde su erección, Burgos, y los indianos con la participación que tuvieron en la mejora y seguridad del paso de mercaderías y comerciantes por el istmo de Panamá.

Otro elemento que iguala al consulado poblano con sus homónimos de siglos anteriores es la composición de la institución: las élites comerciales serán sus integrantes. Ellos mismos son quienes solicitan, el 17 de enero de 1789, al Tribunal del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México el permiso para constituir una Junta y nombrar diputados. Este fue el primer paso porque, con el cambio de siglo, el Consulado de México inició el establecimiento de diputaciones consulares en diversas ciudades de la Nueva España para que se encargasen de dirimir las cuestiones derivadas de la aplicación de la justicia mercantil, dejando la política comercial y las apelaciones al Consulado de México.

Hay que resaltar, como bien pone de manifiesto el Dr. Cruz Barney, que los acontecimientos políticos españoles con la invasión francesa, y la intervención del Ayuntamiento de Puebla en plena lucha por la consumación de la independencia, propiciaron su creación. El Consulado de Puebla nace el 7 de agosto de 1821 por disposición de D. Agustín Iturbide, primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano. El nuevo consulado se erige de acuerdo con la Cédula de erección del consulado de Guadalajara. Es decir, en consonancia con las leyes y la tradición castellana que este momento representaba para toda América el Consulado de la ciudad de Bilbao.

El tribunal del Consulado quedaba formado por un prior y dos cónsules, además la junta de gobierno la integraban nueve consiliarios y un síndico a quienes auxiliaban un secretario, un contador y un tesorero. El procedimiento de elección de los cargos del consulado era hecho por el sistema indirecto, el más frecuente, por medio de electores, quedando perfectamente regulada la forma de hacerlo a semejanza de cómo se hacía en el Consulado de México y en el de Lima. Las causas en que podía administrar justicia el Consulado eran las mismas contenidas en las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737, todas aquellas derivadas de la contratación mercantil, aunque una de las partes no perteneciese a la clase de los comerciantes. La utilización de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao, que siguieron vigentes en muchos lugares de la América independiente hasta la finalización de sus procesos de codificación, pone de relieve la importancia y tradicionalismo de los usos, costumbres y leyes mercantiles que revisten a los mismos de un carácter de *universalismo*.

El procedimiento mercantil tampoco varía de la forma en que se estaba haciendo en los consulados peninsulares y en los indianos anteriormente fundados: se abría un procedimiento oral, sin intervención de abogados, a la verdad sabida y a partir de él se trataba de llegar a un acuerdo entre las partes en litigio. Si el ansiado acuerdo no llegaba a través de la mediación, se daba paso a un procedimiento escrito que, según aporta el Dr. Cruz Barney, llevó al Consulado poblano a tener numerosos litigios en diferentes grados de resolución: concluidos, esperando resultados, al corriente, en poder de las partes interesadas, en poder de los asesores y los que se encontraban en el tribunal de Alzadas.

La financiación del Consulado se hacía mediante el pago de la avería de los renglones (entendemos que sería la avería consular de otros consulados), el cobro de peaje por el puente de Tsmelucan y los derechos de peaje de Lerma y Cuajimalpa. También se le hizo aportar fondos con préstamos forzosos para contribuir a la financiación del naciente Estado mexicano.

Los recursos se dilucidaban, al principio de la vida del Consulado por un oidor de la Audiencia de México. El 24 de julio de 1824 se aprobó un Decreto sobre el Tribunal de Alzadas, En ella se estableció que la segunda instancia de los juicios mercantiles sería conocida por el decano subdelegado de la Audiencia del Estado de Puebla; en la tercera instancia sólo conocería el Regente. En ambas instancias se permitía a las partes dos recusaciones.

La extinción de los consulados, del de Puebla, comienza a pivotar desde el año 1822. El 13 de octubre de 1824 se inició la discusión que había de concluir definitivamente con la existencia de los consulados. El de Puebla se suprime por Decreto de 3 de noviembre de 1824. Sus fondos, como en el resto de consulados, pasaron a la

hacienda pública para financiar las carreteras y caminos. Los pleitos mercantiles serían solventados, a partir de ese momento por “los alcaldes o jueces de letras en sus respectivos casos, asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes, dos por cada parte, y arreglándose a las leyes vigentes en la materia”. El *Febrero Mexicano* de 1834 comenta ampliamente la norma anterior y cita profusamente el derecho castellano e indiano.

En las sugerentes conclusiones, el Dr. Cruz Barney, expone la supervivencia del Derecho e institución indiana en la creación y vida del Consulado de Puebla, si bien su creación se debe a la consolidación de una identidad nacional, diversa a la española y acorde con la idea que impulsa, en buena medida, el movimiento insurgente. En segundo lugar, señala la élite que compuso el Consulado y sus lazos familiares entre comerciantes y personas eminentes del México del siglo XIX. También el papel de la prensa en contra del Consulado por considerarlo representante del antiguo régimen. Las funciones del Consulado, ya citadas, y su supresión que no se debió a la falta de voces que salieran en su defensa sino a la dificultad de crear una institución que suscitaba un repudio generalizado en la época por ser un esquema corporativo y de privilegios para los comerciantes. Esto hizo que no se reconociese la importancia de la institución y de los préstamos forzosos que sirvieron para la financiación del México independiente.

En definitiva, estamos ante un trabajo del Dr. Cruz Barney, minucioso e importante, en línea con sus anteriores trabajos, en el cual ha puesto de relieve la existencia y desarrollo del Consulado de Puebla, rescatando del olvido una interesante institución y un valioso material documental, desbrozando y apuntando nuevos trabajos que, tomando éste como punto de partida, expliquen las redes familiares y las tramas de intereses de los integrantes del consulado poblano, su influencia y participación en la administración de la justicia mercantil, y el por qué tras once años de la extinción del Consulado no se conservaba memoria de su existencia, cuando participó sustantivamente en la creación del México independiente. Para terminar, quiero resaltar la definición sobre los consulados que abre el libro, que si bien no se puede generalizar a todas las corporaciones y a todos los tiempos, tiene su parte de realidad que conviene en cada uno de ellos saber el papel que jugó “unas corporaciones establecidas, no a favor del comercio, sino de ciertos comerciantes que en sus negocios se hacen justicia de compadres, y se despachan de su mano, sin responsabilidad alguna al gobierno de sus sentencias, sin ser residenciados, ni visitados” *Filalethes*.

Milagros DEL VAS MINGO
Universidad Complutense de Madrid